

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere información siguiente: “1. *¿Cuáles son las leyes que garantizan el resguardo del patrimonio cultural en El Salvador?, así sus respectivas reformas?*; 2. *¿Hay anteproyectos de leyes para resguardo del patrimonio Cultural?*; 3. *¿Cuáles son los derechos culturales que gozan los salvadoreños y de qué forma las garantiza el Estado?*; 4. *¿Los sitios arqueológicos del país se rigen bajo normativas o manuales de procedimientos? En caso de ser afirmativo, ¿Dónde se pueden conseguir estas normativas?*; 5. *¿Cuál es el mecanismo que ocupa el Estado: a. Para preservar el patrimonio, y b. En caso de prevención de saqueos, cómo los previenen?*; 6. *¿Cuáles son los decretos, tratados, convenios, protocolos u documentos internacionales que apoyan la preservación del patrimonio cultural en el país y que se aplican por jurisprudencia?*; 7. *¿Qué medidas ha tomado la Secretaría de Cultura para aplicar la Ley Especial y garantizar la protección de los bienes culturales del país después de los saqueos realizados en los últimos cinco años?*; 8. *¿Qué está haciendo la Secretaría de Cultura para recuperar las piezas arqueológicas saqueadas?*”.
2. Por resolución fechada el día ocho de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada a la Secretaría de Cultura, y en respuesta a dicho requerimiento se informó lo siguiente: “1. *¿Cuáles son las leyes que garantizan el resguardo del patrimonio cultural en El Salvador? Y sus reformas. La Constitución de la República de El Salvador (Art. 1 inciso 3, Art. 53 y Art. 63). La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento. Código Penal de El Salvador (Art. 223, 224, 225, 253 y 254). Normativa de Regulación de Investigación Arqueológicas de El Salvador. A la fecha no existen Reformas a las mismas.* 2. *¿Hay anteproyectos de leyes para el resguardo del patrimonio cultural? Solo la Ley de Cultura y Arte que está trabajando la Asamblea Legislativa* 3. *¿Cuáles son los derechos culturales que gozan los salvadoreños y de qué forma los garantiza el Estado? No existen derechos culturales específicos para la población salvadoreña, ya que los mismos son esencialmente universales, al formar parte de los Derechos Humanos. Tomando en cuenta dicha premisa, el Estado Salvadoreño los garantiza a través de la aplicación, y la vigilancia de ésta, del marco jurídico aplicable. En este sentido, la Secretaría de Cultura de la Presidencia es la principal entidad encargada de procurar dichos derechos.* 4. *¿Los sitios arqueológicos de nuestro país se rigen bajo normativas o manuales de procedimientos? En caso de ser afirmativo ¿Dónde se pueden conseguir estas normativas? A la fecha se encuentra en revisión la Normativa para el Uso de Espacios en Parques Arqueológicos y Culturales.* 5. *¿Cuál es el mecanismo que ocupa el Estado: a. para preservar el patrimonio y b. en casos de prevención de saqueos, cómo los previenen? Para el patrimonio cultural, específicamente el arqueológico, se preserva en primer lugar a través del apoyo y desarrollo de investigaciones científicas del mismo, las cuales incluyen la consolidación y conservación. Tales estudios pueden estar a cargo tanto del Estado como de arqueólogos nacionales extranjeros, cuyas investigaciones son autorizadas y supervisadas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, protegiendo de esta manera el acervo arqueológico salvadoreño. De igual manera se busca ampliar y mejorar el acceso de la población a productos y servicios culturales a través de las mejoras y adecuaciones para la visitación pública realizadas en sitios arqueológicos, así como procurando el apropiado*

mantenimiento y administración de la infraestructura perteneciente a los parques arqueológicos, todos ellos de naturaleza estatal. Declaratorias de bienes culturales y sitios arqueológicos e inspecciones técnicas, con estas últimas se verificar si en los terrenos, en los cuales se piensan desarrollar proyectos de diversa índole, existen o no restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas con potencial arqueológico que deban protegerse y conservarse, esto dando cumplimiento al Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador en sus artículos 67 y 68. Así mismo, se da cumplimiento por medio de dichas inspecciones a la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones de Uso Habitacional. b) En el caso de los sitios y parques arqueológicos estatales existe vigilancia permanente del patrimonio custodiado en los mismos. Para ello se requiere el apoyo de las Alcaldías donde este el bien cultural y de la PNC, tal y como lo establece el Art. 6, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y Art. 19, 20, 21 y 77 de su Reglamento.

6: Cuáles son los decretos, tratados, convenios, protocolos u documentos internacionales que apoyan la preservación del patrimonio cultural en el país y que se aplican por jurisprudencia? Los instrumentos legales de carácter internacional con aplicación nacional en el tema de protección al Patrimonio Cultural y tráfico ilícito de Bienes Culturales suscritos y ratificados por El Salvador son:

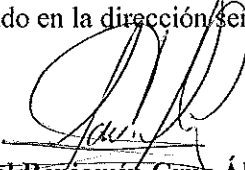
- *Tratado Sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich) D.L.53 De fecha 31 de mayo de 1935.*
- *Tratado sobre la protección de Muebles de Valor Histórico. D.L.53, de fecha 31 de mayo de 1935.*
- *Convención Sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. D.O No 236, Tomo No 257, de fecha 20 de Diciembre de 1977.*
- *Convención Sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas. D.O. No. 267, de fecha 15 de mayo de 1980.*
- *Convención de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos con México. D.O. No.21 de fecha 31 de enero de 1991.*
- *Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. D.O. No. 33, Tomo No. 330, de fecha 16 de febrero de 1996.*
- *Convención Centroamericana Para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos, Etnológicos y Artísticos. D.O. No. 33, Tomo No. 330, de fecha 16 de febrero de 1996.*
- *Convenio UNIDROIT Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente. D.O.229, Tomo 341, De fecha 8 de diciembre de 1998.*
- *Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos, Antropológicos e Históricos, Robados, Exportados, o Transferidos Ilícitamente, Suscrito con la República de Perú.*

D.O. No. 219, Tomo No. 349, de fecha 22 de noviembre de 2000. • Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con la República de Ecuador. D.O.233 Tomo No. 353, de fecha 10 de diciembre de 2001. • Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial D.O No. 127, Tomo No. 396, de fecha 10 de julio de 2012. 7: **Qué medidas ha tomado la Secretaría de Cultura para aplicar la Ley Especial y garantizar la protección de los bienes culturales del país después de los saqueos realizados los últimos cinco años?** Durante el año 2014 se realizó trabajo conjunto con el Concejo Nacional de la Judicatura capacitando a jueces en el área de Prevención y Combate al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Actualmente se está coordinando la creación del Comité Interinstitucional de Prevención y Combate del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 8: **Que está haciendo la Secretaría de Cultura para recuperar las piezas arqueológicas saqueadas?** Cuando la Secretaría de Cultura de la Presidencia tiene conocimiento de un acto que atenta contra el Patrimonio Cultural, sea este saqueo, robo o hurto, se interpone denuncia ante la Fiscalía General de la República, para que ésta a su vez realice las investigaciones pertinentes, debido a que es esa institución quien tiene la exclusividad del ejercicio de la acción penal, así lo establece el Art. 5 del Código Procesal Penal 'Corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación del delito y promover la acción penal; la que ejercerá de manera exclusiva en los casos de los delitos de acción penal pública' así mismo se da aviso a PNC, INTERPOL y a la Dirección General de Aduanas."

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. **Hágase** del conocimiento al peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en la dirección señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

